



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

En la Ciudad de México, a dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3429/2019**, interpuesto por el recurrente en contra del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El 23 de agosto de 2019, mediante el sistema electrónico INFOMEX, se presentó una solicitud de acceso a la información con número de folio 0303100074319, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual la parte recurrente solicitó, lo siguiente:

Detalle de la solicitud: “copia de los estudios de mercado , revision de bases que realizo la contralora de jefatura de la CDMX a esta compra, ,copia de las bases y contrato., autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos de este y la requisición del area usuaria , asi como el costo de suministrarles internet mas rápido por cada camara instaladas en la CDMX precio por el suministro de internet para camara y total” (sic)

Archivo Adjunto Solicitud: “[adjunto1566543024.pdf](#)”

Medios de Entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”

La parte recurrente adjuntó a su solicitud una versión digitalizada de la nota periodística intitulada “C5 tendrá 18 mil 500 nuevas cámaras con mejor resolución para diciembre: Gobierno de CDMX”.

II. El 30 de agosto de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, mediante el oficio C5/CG/UT/1519/2019, de fecha 29 de agosto de 2019, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dio respuesta a la solicitud de acceso en los términos siguientes:

“En atención a su solicitud de información pública ingresada a este Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 0303100074319, de la cual solicita lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

[Transcribe solicitud de acceso a la información del particular]

Sobre el particular, me permito informarle que mediante oficio **C5/DGAF/CRMAS/890/2019** la **Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios** área adscrita a la **Dirección General de Administración y Finanzas**, informó a esta Unidad de Transparencia lo subsecuente:

SOLICITUD

copia de los estudios de mercado (...)

RESPUESTA

Se anexa copia del estudio de mercado para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica”.

SOLICITUD

(...) revisión de bases que realizo la contralora de jefatura de la CDMX a esta compra (...)

RESPUESTA

Se anexa copia del acta del Grupo de Revisor de Bases de este centro, para la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.

SOLICITUD (...) copia de las bases (...)

RESPUESTA

Se anexan las bases correspondientes a la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA909007951-E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, mismas que pueden consultarse en la liga electrónica https://www.c5.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitaciones/LPN-004/LPN_000.PDF

SOLICITUD (...) y contrato (...)

RESPUESTA

Se informa que, la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, se encuentra en proceso, por lo tanto, a la fecha no se ha formalizado el contrato para la adquisición referida.

SOLICITUD

(...) autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos de este (...)

RESPUESTA

Se hace de conocimiento que, este Centro lleva a cabo la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica se lleva a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-E2-2019, por lo tanto, no se emite documento de autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.

SOLICITUD

(...) y la requisición del área usuaria (...)

RESPUESTA

Se anexa copia de la requisición de compra para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica emitida por el área solicitante.

SOLICITUD

(...) costo de suministrarles internet más rápido por cada cámara instalada en la CDMX precio por el suministro de internet para cámara y total (...)

RESPUESTA

Se comunica que las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México, trabajan mediante Enlace Satelital el cual para presente ejercicio presupuestal, se contrató un importe de \$771 425 253.99 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.), así mismo se comunica que el importe del servicio de enlace satelital por cámara con el ancho de banda de 2 MBPS tiene un costo mensual unitario de \$3480 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el de costo mensual unitario con el ancho de banda de 20 MBPS, corresponde a un costo de \$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 M.N.).



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Es importante mencionar que la migración del ancho de banda de 2 MBTS a 20 MBTS, se ha estado llevando acabo considerando que al cierre del ejercicio se estará trabajando al 100% con una velocidad de 20 MBPS.

En tal virtud, la presente respuesta emitida por este Centro se encuentra ajustada a derecho. Toda vez que en términos de los artículos 1°, 2°, 3°, 8°, 93 fracciones I y IV, 212, 213 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente. En caso de cualquier inconformidad con la presente respuesta, usted podrá interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de los siguientes 15 días hábiles contados a partir de la presente notificación, esto de conformidad con los artículos 233, 236, y 237 de la Ley de la materia.

(...)” (sic)

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a.** Bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2- 2019, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, que emitió la Dirección General de Administración y Finanzas, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
- b.** Estudio de precios de mercado, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, suscrito por la Titular de la Jefatura de Compras y Control de Materiales, por el Titular de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y por el Titular de la Dirección General de Administración y Finanzas, del sujeto obligado.
- c.** Revisión del proyecto de bases de Licitación Pública Internacional para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

d. Requisición de compra, para el proyecto de adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, el cual consiste en la colocación de 18500 cámaras nuevas en 3600 postes existentes y 100 postes nuevos, así como 200 cámaras más con tecnología 4k.

III. El 2 de septiembre de 2019, la parte recurrente promovió el presente medio de impugnación en contra de la respuesta emitida por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a su solicitud de acceso a la información, expresando medularmente lo siguiente:

“Razones o motivos de la inconformidad: no entrego respuesta alguna, para el día que dio la respuesta hasta el fallo ya se dio y no entregó todos los documentos solicitados, Telmex seguramente la ganadora y los anexos técnicos direccionados” (Sic)

IV. El 2 de septiembre de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3429/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 5 de septiembre de 2019, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

VI. El 30 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio **C5/CG/UT/1683/2019**, de misma fecha a la de su recepción, suscrito por la Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual formula los siguientes alegatos en el presente medio de impugnación:

“ ...

A L E G A T O S

PRIMERO.- El recurrente se duele en el presente Recurso de Revisión, respecto a lo requerido en su solicitud primigenia, de lo siguiente:

[Se transcribe razón de la interposición del recurso]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

En este orden de ideas y derivado de que el hoy recurrente señaló las consideraciones de su recurso de revisión, este **centro procede a desvirtuar y demostrar la improcedencia de su único agravio** en los siguientes términos y comprobar que este Centro si emitió respuesta e hizo entrega de los documentos que detentaba en sus archivos a la fecha de la respuesta, de conformidad a los plazos establecidos por la leyes aplicables:

En efecto, tal y como ha quedado señalado, esta Unidad de Transparencia atendió la solicitud con número de folio **0303100074319**, a través del oficio **C5/CG/UT/1519/2019**, mediante el cual se le brindó respuesta fundada y motivada al hoy recurrente atendiendo cada uno de sus requerimientos; por lo que, a razón de su archivo adjunto al momento de ingresar su solicitud se le hizo entrega en copia simple del estudio de mercado, así como del acta del "Grupo Revisor de Bases" de este Centro para la Licitación Pública Internacional para la "Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología", anexando las bases correspondientes a la citada Licitación No. LA-909007951-12-2019 y copia de la requisición de compra emitida por el área solicitante.

Asimismo, se le informo al hoy recurrente que la Licitación Pública Internacional para la "Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología", **se encontraba aún en proceso, por lo que no era posible proporcionar el Contrato de la nueva adquisición.**

Igualmente, se le informo al hoy recurrente respecto al requerimiento *costo de suministrarles Internet más rápido por cada cámara Instaladas en la DMX precio por el suministro de internet para cámaras y tota...* que las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México, trabajan mediante Enlace Satelital el cual para el presente ejercicio de contrato un importe \$771, 425, 253.99 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.), así mismo se comunica que el importe del servicio de enlace satelital por cámara con el ancho de banda de 2 MBPS tiene un costo mensual unitario de \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el de costo mensual unitario con el ancho de banda de 20 MBPS, corresponde a un costo de \$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 M.N.), asimismo, indican que la migración del ancho de banda de 2 MBTS a 20 MBTS, se ha estado llevando acabo considerando que al cierre del ejercicio se estará trabajando al 100% con una velocidad de 20 MBPS; es así que se comprueba que **Si se dio repuesta a la solicitud con número de folio 0303100074319 y se entregó la información que este Centro**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

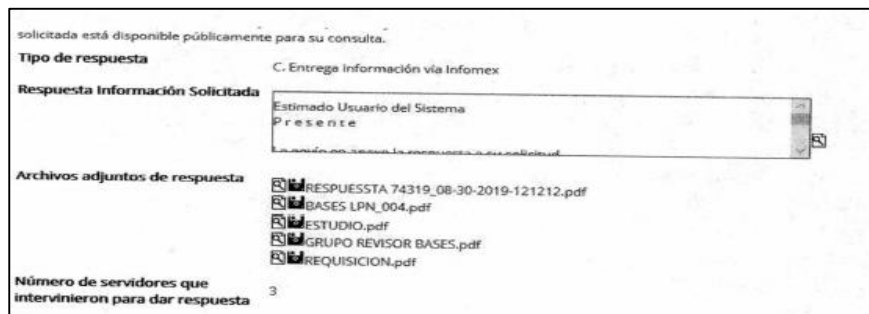
SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

detentaba en sus archivos con relación a los requerimientos planteados por el recurrente y a su archivo adjunto.

Evidentemente, se demuestra que este Centro Si entregó la respuesta a la solicitud con número de folio 0303100074319 y no como señala en su agravio el hoy recurrente al manifestar que *"no entrego respuesta alguna..."* en tal virtud, este Centro demuestra que SI se brindó atención a la solicitud y se entregaron los documentos que a la fecha de la respuesta este Centro detentaba en sus archivos, esto de conformidad al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece la obligación de este Centro a entregar únicamente los documentos que detenta en sus archivos; es así que a través del Sistema INFOMEX se entregaron cinco anexos; los cuales se nombraron "RESPUESTA 74319, BASES LPN, ESTUDIO, GRUPO REVISOR y REQUISICIÓN", **por tal razón es infundado e improcedente el agravio del hoy recurrente, al manifestar que no se entregó respuesta alguna**, por tal razón, se presenta a continuación la captura de pantalla, respecto del paso "Documenta la respuesta de información vía Infomex", la cual el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México resguarda y proporciona:

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:



El primer archivo adjunto se refiere al oficio C5/CG/UT/1519/2019, el cual fue entregado al hoy recurrente a través del sistema Infomex, como se demuestra en la imagen anteriormente plasmada, consiste en la respuesta textual que anteriormente se cita y los cuatro archivos restantes atienden cada uno de los



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

requerimientos del recurrente,

Es relevante precisar, que efectivamente este Centro a través del Sistema Infomex emitió repuesta el día 30 de agosto de 2019, mismo día en que se emitió el fallo, sin embargo, se recuerda que la respuesta otorgada por la unidad administrativa competente la remitió a esta Unidad de Transparencia el 28 de agosto del presente año; por lo que, referente al agravio expuesto por el recurrente en donde señala que “... *no entrego todos los documentos solicitados*”, se hace alusión a que en la respuesta que emitió este Sujeto obligado se le precisó al solicitante que aún no se contaba con el Contrato de la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de *Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología* toda vez que se encontraba en proceso la licitación, esto de conformidad al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra

Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

En tal virtud, una vez emitido el fallo de la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología el 30 de agosto del año en curso, este Centro contaba de conformidad a la normatividad antes citada con 15 días naturales para la formalización del respectivo Contrato derivado de la Licitación para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología, es así que el agravio del hoy recurrente es completamente infundado, toda vez que a la fecha de la respuesta este Centro no contaba con el Contrato solicitado ya que el mismo no había sido formalizado, toda vez que como se ha indicado en esa fecha apenas se dio el fallo a dicha Licitación, encontré dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público para la formalización del Contrato requerido por el hoy recurrente, tal y como lo establece dicho ordenamiento legal y es referido en las bases convocatoria de dicho procedimiento de adquisición, mismas que fueron proporcionadas al solicitante al atender su solicitud. En consecuencia, la respuesta proporcionada al solicitante se realizó conforme a derecho en términos de lo que dispone artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

indica que los sujetos obligados solo entregaran los documentos que se encuentren en sus archivos.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Máxime de reiterar y confirmar que es este Centro emitió correcta respuesta y entregó en su totalidad la información requerida por el hoy recurrente, como se demuestra con la captura de pantalla, respecto del paso Documenta la respuesta de información vía Infomex, misma que arroja el Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, mediante oficios C5/DGAF/CRMAS/992/2019 y C5/DGAF/CF/459/2019 la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Coordinación de Finanzas, ambas áreas adscritas a la Dirección General de Administración y Finanzas en este Centro, CONFIRMAN SU RESPUESTA Y REITERAN QUE FUE ENTREGADA EN SU TOTALIDAD LA INFORMACIÓN REQUERIDA, POR EL HOY RECURRENTE EN SU SOLICITUD PRIMIGENIA, esto con base en los documentos que detentaba este Centro a la fecha de la respuesta a la solicitud de origen. Por lo que ambas áreas manifiestan lo siguiente:

Se informa que, mediante oficio **CS/DGAF/CRMAS/890/2019**, ésta Coordinación a mi cargo envió la respuesta a la solicitud citada, anexando a la misma los documentos requeridos, mismos que a continuación se describen:

Copia del estudio de mercado para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica

Copia del acta del Grupo Revisor de Bases de este Centro, para la Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica

Bases correspondientes a la Licitación Pública Nacional Presencial No, LA-909007951-E2- 2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.

Copia de la Requisición de Compra para la "Adquisición de Sistemas



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica emitida por el área solicitante.

En virtud a lo anterior, se demuestra que el agravio manifestado por el hoy recurrente es Inoperante, toda vez que sí se emitió respuesta a todos los requerimientos y se entregó toda la información que detentaba a la fecha de su solicitud este Centro, no como expone el recurrente al indicar que “No entregó respuesta alguna...” es así que únicamente se limita a realizar meras afirmaciones, sin sustento o fundamento legal

No obstante, respecto a la respuesta primigenia que este Centro emitió, no fue posible la entrega del contrato derivado de la Licitación Pública No. LA-909007951-E2- 2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica de conformidad a que en términos del Artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a letra dice:

Artículo 46. Con la notificación del fallo serán exigibles los derechos y obligaciones establecidos en el modelo de contrato del procedimiento de contratación y obligará a la dependencia o entidad y a la persona a quien se haya adjudicado, a firmar el contrato en la fecha, hora y lugar previstos en el propio fallo, o bien en la convocatoria a la licitación pública y en defecto de tales previsiones, dentro de los quince días naturales siguientes al de la citada notificación. Asimismo, con la notificación del fallo la dependencia o entidad realizará la requisición de los bienes o servicios de que se trate.

Aunado a lo anterior; las bases de la Licitación Pública Nacional Presencial No, LA-909007951E2- 2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, señalan que:

El Licitante adjudicado deberá firmar el Contrato que se señala en el Anexo 1 de la presente convocatoria, dentro de los quince días naturales posteriores a la notificación del fallo, de acorde a lo establecido en el artículo 46 de la L.A.A.S.S.P.

Es así que a la fecha de respuesta de la solicitud que nos ocupa, este Centro se encontraba dentro de los plazos establecidos para la formalización del contrato solicitado, por lo que de conformidad con el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala, este Centro no detentaba en sus archivos el Contrato solicitado; es así que se demuestra que este Sujeto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Obligado dio respuesta en términos de los preceptos legales antes citados, por lo que, nuevamente se reitera que el agravio manifestado por el recurrente es INFUNDADO.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

Por lo anterior expuesto, se DEMUESTRA y se CONFIRMA la respuesta emitida mediante oficio C5/DGAF/CRMA5/890/2019, puesto que se entregó la documentación e información que detentaba este Centro a la fecha de la solicitud primigenia.

Asimismo, se comunica nuevamente que las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México, trabajan mediante Enlace Satelital el cual para presente ejercicio presupuestal, se contrató un importe de \$771,425,253.99 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta ,y tres pesos 99/100 114,N), así mismo se comunica que el importe del servicio de enlace satelital por cámara con el ancho de banda de 2 MBPS tiene un costo mensual unitario de \$3,480.00 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/1001171,N) y el de costo mensual unitario con ancho de banda de 20 MBPS, corresponde a un costo de \$4,350.00 (Cuatro trescientos cincuenta 00/100 M.N.).

Es- importante mencionar que la migración del ancho de banda de 2 MBTS a 20 MBTS; sea ha estado llevando acabo considerando que al cierre del ejercicio se estará trabajando al 100% con una velocidad de 20 MBPS.

En virtud de lo anterior, es claro que deberá **CONFIRMARSE** la respuesta emitida por este sujeto obligado, por haber dado atención a todo lo requerido por el hoy recurrente de conformidad a lo detentado en sus archivos de este Centro y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto a la solicitud de información con folio **0303100047319**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se solicita se tome en consideración que este Centro de Comando, Control, Computo, Comunicaciones y Contacto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Ciudadano de la Ciudad de México Si brindó respuesta a los requerimientos del hoy recurrente y entregó en su totalidad la información solicitada de conformidad a los archivos detentados por este Centros es menester reiterar como se ha venido demostrando que el agravio manifestado por el hoy recurrente es desacertado, toda vez, que es evidente que este Sujeto Obligado Si emitió una respuesta de manera completa y atendiendo lo solicitado de conformidad con la normatividad aplicable.

Cabe aclarar, que en relación al agravio señalado por el recurrente esta Unidad de Transparencia considera carentes de sustento legal alguno y se abstiene de controvertir mediante razonamientos lógico jurídicos el acto señalado como impugnado, por lo que los mismos son INFUNDADOS E INOPERANTES, por lo que deberán ser desestimados por ese órgano garante, resultando aplicable al respecto la Tesis y Jurisprudencia emitidas por nuestros más altos Tribunales que a continuación se transcriben:

Época: Séptima Época

Registro: 239188

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: jurisprudencia

(...) AGRAVIOS NO LOS SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN
CONTRA LOS FUNDAMENTOS DE FALLO QUE ATACAN. (...)

No. Registro 181766

Tesis aislada

Materia: Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

*(...)CONCEPTOS DE VIOLACION RESULTAN INOPERANTES POR
INSUFICIENTES SI NO ATACA TODOS LOS ARGUMENTOS QUE
SUSTENTAN EL SENTIDO DE LA SENTENCIA COMBATIDA. (...)*

MANIFESTADO TODO LO ANTERIOR, Y DEMOSTRANDO QUE EL AGRAVIO DEL RECURRENTE RESULTA INFUNDADO, POR LO QUE ES IMPROCEDENTE E INOPERANTE, ES POR ELLO QUE SE SOLICITA A ESE H. ÓRGANO GARANTE SE SIRVA **CONFIRMAR** LA RESPUESTA EMITIDA POR ESTE SUJETO OBLIGADO, POR ESTAR APEGADA A DERECHO.

Para acreditar los extremos que se han hecho valer, en términos de lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 144 párrafo penúltimo y 150 fracción III, así como artículos 237 párrafo penúltimo y 243 fracción III y de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Accesos la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrecen las siguientes:

P R U E B A S

1.- La documental, consistente en el oficio número **C5/CG/UT/1519/2019**, de fecha 29 de agosto de 2019 y el electrónico referente a los archivos adjuntos RESPUESTA 74319, BASES LPN, ESTUDIO, GRUPO REVISOR y REQUISICIÓN, que fueron entregados al hoy recurrente.

Esta prueba se ofrece para acreditar que este Centro si brindó respuesta en el ámbito de sus atribuciones y actuó conforme a lo establecido en el Artículo 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, asimismo, para demostrar que se entregó la información solicitada y que a la fecha de su respuesta detentaba este Centro, contrario a lo que señala el recurrente.

2.- La documental, consistente en copia simple de los oficios **C5/DGAF/CRMAS/992/2019** y **C5/DGAF/CF/459/2019**, en donde se confirma la respuesta emitida por las unidades administrativas correspondientes.

Prueba con la que se confirma y se defiende la respuesta emitida por este sujeto obligado, la entrega de la información solicita, de conformidad a sus atribuciones.

3.- La documental, consistentes en la captura de pantalla del Sistema de Solicitudes de información de la Ciudad de México, en el paso Documenta la respuesta de información Infomex.

Prueba con la que se demuestra que efectivamente este Centro otorgó toda la información requerida por el hoy recurrente, a través del Sistema Infomex, entregando cinco Anexos.

4.- La Instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones y documentos que conforman el expediente en que se actúa y en todo lo que beneficia a los intereses del Sujeto Obligado. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de los hechos del presente escrito de alegatos.

5.- La Presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano. Esta prueba se relaciona con todos y cada uno de hechos del presente escrito de alegatos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

...” (sic)

El Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México adjuntó a su oficio de alegatos una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- a. Oficio C5/CG/UT/811/2019, de fecha 4 de junio de 2019, citado en el resultando II, de la presente resolución.
- b. Oficio C5/DGAF/CRMAS/731/2019, de fecha 10 de julio de 2019, suscrito por el Titular de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dirigido a la parte recurrente, mediante el cual informa que no ha celebrado contratos por concepto de adquisición de alarmas vecinales, adjuntas y /o similares, además, no tiene registro de recepción de dichas alarmas para entrega de las mismas.
- c. Oficio C5/DGAF/CF/313/2019, de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por el Titular de la Coordinación de Finanzas, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas, por medio del cual reitera que no ha erogado recursos por concepto de adquisición de alarmas vecinales.
- d. Oficio C5/DG/DGAT/0535/2019, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Titular de la Dirección General de Administración de Tecnologías, mediante el cual manifiesta que no cuenta con alarmas vecinales o similares conectadas al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
- e. Oficio C5/DG/DGAO/946/2019, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Titular de la Dirección General de Administración Operativa,

“ ...

En tal virtud, se precisa que el sujeto obligado cuenta con facultades y atribuciones relacionadas con la seguridad pública y procuración de justicia, ya que de acuerdo con el Decreto de creación del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México mismo que tiene por objeto la captación de información integral para la toma de decisiones en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres naturales, mediante la integración y



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

análisis de información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geo localización de que dispone, así como la vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados y la administración y operación de los servicios de atención a llamadas a emergencias 911 denuncia anónima 089 en términos del numeral primero del decreto de creación.

Una vez precisado las atribuciones de este centro se Confirma la respuesta emitida por esta Unidad administrativa en el ámbito de su competencia, toda vez que no cuenta con ningún procedimiento descrito en el Manual Administrativo o en el Decreto de Creación de este Órgano Desconcentrado referente a recibir y atender señales provenientes de alarmas vecinales o similares por que no genera, administra ni detenta información relacionada.

...

VII. El 14 de octubre de 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente, así mismo, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones, ofrecer pruebas o alegatos en el presente procedimiento y en su caso, manifestar su voluntad de conciliar con el sujeto obligado.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracción III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, este Instituto realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, pues aun y cuando el sujeto obligado las hizo valer, se trata de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Oportunidad. En ese sentido, en cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para la interposición del medio de impugnación, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

dentro de los 15 días hábiles establecidos para tal efecto. Lo anterior, en virtud de que el sujeto obligado notificó al particular la respuesta que recayó a la solicitud de acceso a la información el **30 de agosto de 2019** y el recurso de revisión fue interpuesto el **2 de septiembre de 2019**, por lo que transcurrió un día hábil, contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación del acto reclamado.

Por tanto, no se configura la fracción I del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En lo que corresponde a la **fracción II del numeral 248**, este Instituto no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de defensa en trámite ante los tribunales del Poder Judicial por parte del ahora recurrente, por lo que tampoco se actualiza la hipótesis legal señalada.

Requisitos de procedibilidad del recurso de revisión. La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información incompleta. En ese sentido, se desprende que el recurso de revisión no puede ser desechado con fundamento en la fracción **III** del artículo 248 de la ley local antes citada, en virtud de que se actualiza el supuesto de procedibilidad del recurso de revisión previsto en la fracción **IV** del artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

“**Artículo 234.** El recurso de revisión procederá en contra de: (...)

IV. La entrega de información incompleta; (...)”

Requisitos del recurso de revisión. Mediante el acuerdo de fecha 5 de septiembre de 2019, descrito en el resultando **IV** de esta resolución, se admitió a trámite el recurso de revisión que ahora nos ocupa, toda vez que fue presentado en tiempo y forma cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por lo tanto, no se actualiza la hipótesis contenida en la fracción **IV** del artículo 248 de la ley local vigente en cita.

Veracidad y ampliación. Del recurso de revisión presentado por el particular se advierte que no impugnó la veracidad de la información proporcionada, y tampoco se requirieron nuevos contenidos de información ajenos a la solicitud inicial. Por lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

expuesto, es que no se configuran las hipótesis previstas en las fracciones **V** y **VI** del artículo 248 de la ley local en comento.

Por otra parte, las **causales de sobreseimiento** se encuentran previstas en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que señala lo siguiente:

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído, cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
(...)”

En la especie, del análisis realizado por este Instituto, **se advierte que no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento previstas en las fracciones I, II y III**, ya que el recurrente no se ha desistido (I) el medio de impugnación no ha quedado sin materia y no se advirtió causal de improcedencia alguna (III).

En consecuencia, el estudio de fondo del presente asunto, se centrará en establecer la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, con base en la Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado, misma que se detalla en el Resultando II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente resaltar que la parte recurrente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

solicitó en relación con las cámaras que serán instaladas en la Ciudad de México, lo siguiente:

1. Estudios de mercado,
2. Revisión de bases que realizó la contraloría de Jefatura de la CDMX a esta compra,
3. Copia de las bases,
4. Contrato,
5. Autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos,
6. Requisición del área usuaria,
7. Costo por suministrar internet más rápido por cada cámara instalada y total.

El particular adjuntó a su solicitud nota periodística intitulada “C5 tendrá 18 mil 500 nuevas cámaras con mejor resolución para diciembre: Gobierno de CDMX”.

Al respecto, conviene traer a colación las siguientes tesis jurisprudenciales emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época: Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Partido Revolucionario Institucional.-6 de septiembre de 2001.-Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.-Coalición por un Gobierno Diferente.-30 de diciembre de 2001.-Unanimidad de votos.”

“NOTAS PERIODISTICAS, INEFICACIA PROBATORIA DE LAS. Las publicaciones en los periódicos únicamente acreditan que tuvieron realización en el modo, tiempo y lugar que de las mismas aparezca, mas en forma alguna son aptas para demostrar los hechos que en tales publicaciones se contengan, pues no reúnen las características de documento público a que se refiere el artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo, ni tampoco puede ser considerado como documental privada conforme a los artículos 796 y 797 del propio ordenamiento legal, en cuyo caso surge la posibilidad de formular las objeciones respectivas; consecuentemente, el contenido de una nota periodística, - generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor- no puede convertirse en un hecho público y notorio, pues aunque aquélla no sea desmentida por quien puede resultar afectado, el contenido de la nota solamente le es imputable al autor de la misma, mas no así a quienes se ven involucrados en la noticia correspondiente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 742/95. Mario A. Velázquez Hernández. 31 de agosto de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Fortino Valencia Sandoval. Secretario: René Díaz Náñez.”

En virtud de lo anterior, se precisa que las notas periodísticas sólo pueden arrojar indicios de modo, tiempo y lugar sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto, pues no reúnen las características de documento público. Consecuentemente, el contenido de una nota periodística, generalmente redactada y dada a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, no puede convertirse en un hecho público y notorio.

En respuesta, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y a la Dirección General de Administración y Finanzas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

En ese tenor, dichas unidades administrativas manifestaron lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1. Estudios de mercado.	El sujeto obligado adjuntó a su respuesta un Estudio de precios de mercado, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.
2. Revisión de bases que realizo la contralora de Jefatura de la CDMX a esta compra.	El sujeto obligado adjuntó una revisión del proyecto de bases de Licitación Pública Internacional para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.
3. Copia de las bases.	Bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2- 2019, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, que emitió la Dirección General de Administración y Finanzas, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
4. Contrato.	Informó que la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, se encuentra en proceso, por lo tanto, a la fecha no se ha formalizado el contrato para la adquisición referida.
5. Autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos	Se hace de conocimiento que, este Centro lleva a cabo la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica se lleva a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-E2-2019, por lo tanto, no se emite documento de autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.
6. Requisición del área usuaria.	Se anexa copia de la requisición de compra para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica emitida por el área solicitante.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

7. Costo por suministrar internet más rápido por cada cámara instalada y total.	Se comunica que las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México, trabajan mediante Enlace Satelital el cual para presente ejercicio presupuestal, se contrató un importe de \$771 425 253.99 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.), así mismo se comunica que el importe del servicio de enlace satelital por cámara con el ancho de banda de 2 MBPS tiene un costo mensual unitario de \$3480 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el de costo mensual unitario con el ancho de banda de 20 MBPS, corresponde a un costo de \$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 M.N.).
---	---

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de las bases de la convocatoria, estudio de precios de mercado, revisión del proyecto de bases de Licitación, y requisición de compra, respecto de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2- 2019, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.

La parte recurrente a través de la interposición del presente medio de impugnación recurrió la entrega de información incompleta, precisando para tal efecto que el sujeto obligado no proporcionó todos los documentos solicitados y los anexos técnicos direccionados.

Ahora bien, una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, se notificó tal situación a las partes para que expresaran lo que a sus intereses conviniera. De tal forma que, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en vía de alegatos defendió la legalidad de su respuesta, manifestando para tal efecto lo siguiente:

- La Licitación Pública Internacional para la "Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica", se encontraba aún en proceso, por lo que no era posible proporcionar el Contrato de la nueva adquisición.
- Una vez emitido el fallo de la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Tecnología el 30 de agosto del año en curso, este Centro contaba de conformidad a la normatividad antes citada con 15 días naturales para la formalización del respectivo Contrato derivado de la Licitación para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología.

- A la fecha de la respuesta, no contaba con el Contrato solicitado ya que el mismo no había sido formalizado, toda vez que, en esa fecha apenas se dio el fallo a dicha Licitación, encontrándose dentro del plazo establecido en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público para la formalización del Contrato requerido.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico Infomex, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 278, 285 y 289 del *Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y demás disposiciones aplicables.

QUINTO. Controversia. De las manifestaciones vertidas por la recurrente, en el recurso de mérito, se desprende que la controversia en el presente medio de impugnación concierne a la entrega de información incompleta, supuesto que está contemplado en el artículo 234, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México*.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

SEXTO. Estudio de fondo. Cabe retomar que tal como se expuso en el Considerando Tercero de la presente resolución, el **agravio** expresado por el particular, deviene en que el sujeto obligado no entregó toda la información solicitada.

Expuesto lo anterior, como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208, 211 y 212 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. Responder **sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

...

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 212. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, **el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.** En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional. [...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento del objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

- El sujeto obligado deberá notificar al interesado la respuesta a su solicitud, en el menor plazo posible, que no podrá exceder de nueve días, mismo que podrá ampliarse hasta por nueve días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

Expuesto lo anterior, a fin de verificar si se llevó a cabo un procedimiento de búsqueda exhaustivo y razonable en las unidades administrativas competentes del sujeto obligado, es conveniente hacer un análisis del marco normativo aplicable a la estructura y atribuciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.

En ese tenor, conviene referir que la materia de la solicitud del particular está relacionada con cámaras de vigilancia. En ese sentido el Manual Administrativo del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto ciudadano de la Ciudad de México¹ dispone:

“Objetivos: 1- Coordinar la integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

...

4- Establecer los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

...

Aspectos a considerar: 1. El C5, actuará en todo momento como Centro de Coordinación de Operaciones de Emergencias de la Ciudad de México y los C2 como centro de operaciones para los delitos, por tal motivo deberá ofrecer un

1

http://www23.df.gob.mx/virtual/deo/generaPDFManual/manuales_pdf/manual_vigente/Manual_34_modificacion_33.pdf



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

servicio permanente e ininterrumpido las 24 hrs. del día, los 7 días de la semana. 2. La operación de los Centros de Comando y Control Móvil C2M, se realizará en apego a los principios del comando de incidentes 3. Los incidentes estarán establecidos y descritos en el Catálogo de Motivos vigente. 4. El Personal Técnico Operativo es personal comisionado por la Secretaría de Seguridad Pública (Despachador, Jefe de Turno o Supervisor de zona), quienes procederán conforme las instrucciones de la cadena de mando para dar cumplimiento a sus consignas. 5. Los sistemas que se utilizan en la operación de los C2M para monitorear y

...

Nombre del procedimiento 3: Atención de emergencias con origen botón de auxilio o captadas mediante el video monitoreo a través del Sistema Tecnológico de Video vigilancia.

...

1. El C5, actuará en todo momento como Centro de Coordinación de Operaciones de Emergencias de la Ciudad de México y los C2 como centro de operaciones para los delitos, por tal motivo deberá ofrecer un servicio permanente e ininterrumpido las 24hrs. del día, los 7 días de la semana. 2. Catálogo de Motivos es una herramienta de consolidación de datos con base en la clasificación de llamadas por tipo de emergencia médica, protección civil, seguridad, servicios públicos etc. 3. Se entiende por módulo de despacho a la estación de trabajo desde donde se coordinan los servicios de seguridad, protección civil y/o emergencias médicas para la atención de una emergencia. 4. Toda la información del incidente deberá registrarse en el folio elaborado del CAD ECHO (Despacho Asistido por Computadora), a efecto de conocer la situación, acciones realizadas y conclusión del mismo, para su posterior análisis y estadísticas respectivas. 5. Es responsabilidad del Subdirector de Operaciones mantener actualizado el presente procedimiento de acuerdo a las necesidades y experiencias operativas que se desarrollen, documentando las mejores prácticas de actuación, además deberá darlo a conocer a los despachadores, verificar su implementación, supervisar el cumplimiento de este y reportar los resultados obtenidos al jefe inmediato en periodos semanales, quincenales, mensuales, semestrales o el periodo que sea necesario para generar estadísticas, comparar resultados y hacer las modificaciones necesarias para mejorar la operación. 6. Es responsabilidad del Subdirector de Operaciones solicitar y crear mesas de trabajo en los tiempos que considere necesarios e involucrar al responsable del área correspondiente para garantizar la solución a problemas o en su caso para mejorar la evolución de la operación.

...

Coordinación General del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

...

VIII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como suscribir dictámenes, justificaciones, contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;

...

Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios

Función principal 1: Revisar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el C5.

Función básica 1.1: Revisar los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios, que sean remitidos a la dirección jurídica para su validación, verificando las atribuciones del C5 y demás normatividad que le sea aplicable.

...”

En ese mismo tenor, la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México, establece:

“Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en el Distrito Federal y tienen por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación y operación de equipos y sistemas tecnológicos a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

III. Regular la utilización de la información obtenida por el uso de equipos y sistemas tecnológicos en las materias de seguridad pública y procuración de justicia; y

IV. Regular las acciones de análisis de la información captada con equipos o sistemas tecnológicos para generar inteligencia para la prevención de la delincuencia e infracciones administrativas.

...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

La normatividad descrita con anterioridad, establece el conjunto de atribuciones del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México en materia de coordinación, integración y análisis de la información captada a través de su centro integral de video monitoreo, de la utilización de herramientas tecnológicas, bases de datos o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización de que disponga, para la toma de decisiones de las instancias competentes en las materias de protección civil, procuración de justicia, seguridad pública, urgencias médicas, movilidad, medio ambiente, servicios a la comunidad, emergencias y desastres.

En ese sentido, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México establecerá los mecanismos de vinculación con los órganos de Gobierno Local, Federal, Estatal o Municipal e Instituciones y Organismos privados, para la distribución de los datos, estadísticas, diagnósticos, resultados y demás información que se genere y que sea necesaria para dotarlos de los elementos en la toma de decisiones y correcta ejecución de acciones.

Por lo anterior, cabe señalar que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a través de la Coordinación General suscribirá contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. Además, a la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos y Convenios, le corresponderá revisar los proyectos de contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos en materia de adquisición, arrendamientos y prestación de servicios.

- **Análisis de la respuesta a los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 de la solicitud del particular.**

Al respecto se reitera que el particular requirió en relación con las cámaras que serán instaladas, por el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, lo siguiente: 1. Estudios de mercado, 2. Revisión de bases que realizó la contralora de Jefatura de la CDMX a esta compra, 3. Copia de las bases, 6. Requisición del área usuaria, y 7. Costo por suministrar internet más rápido por cada cámara instalada y total.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y la Coordinación de Finanzas, hizo del conocimiento del particular lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
1. Estudios de mercado.	El sujeto obligado adjuntó a su respuesta un Estudio de precios de mercado, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.
2. Revisión de bases que realizo la contralora de Jefatura de la CDMX a esta compra.	El sujeto obligado adjuntó una revisión del proyecto de bases de Licitación Pública Internacional para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica.
3. Copia de las bases.	Bases de la convocatoria para la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2- 2019, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, que emitió la Dirección General de Administración y Finanzas, del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México.
6. Requisición del área usuaria.	Se anexa copia de la requisición de compra para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica emitida por el área solicitante.
7. Costo por suministrar internet más rápido por cada cámara instalada y total.	Se comunica que las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México, trabajan mediante Enlace Satelital el cual para presente ejercicio presupuestal, se contrató un importe de \$771 425 253.99 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.), así mismo se comunica que el importe del servicio de enlace satelital por cámara con el ancho de banda de 2 MBPS tiene un costo mensual unitario de \$3480 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el de costo mensual unitario con el ancho de banda de 20 MBPS,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

	corresponde a un costo de \$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 M.N.).
--	--

Al respecto, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de las Bases de la convocatoria, estudio de precios de mercado, revisión del proyecto de bases de Licitación, y requisición de compra, respecto de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2- 2019, para la **adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia** para el proyecto de **ampliación de cobertura y actualización tecnológica**.

Ahora bien, conforme a lo anterior conviene señalar que el sujeto obligado turnó la solicitud del particular a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y a la Coordinación de Finanzas, adscritas a la Coordinación General la cual suscribirá contratos, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren de conformidad con la leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas. Refuerza lo anterior, el hecho de que las unidades administrativas en cita fueron las que suscribieron y emitieron los documentos proporcionados por el particular.

En consecuencia, se desprende que el sujeto obligado turnó la solicitud a las unidades administrativas que resultan competentes para conocer de la información solicitada, por lo que este Instituto considera que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México cumplió con el procedimiento de búsqueda exhaustiva previsto en la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por otra parte, cabe resaltar que en términos del artículo 121, fracción XXV, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como parte de las obligaciones comunes de transparencia, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente a los **procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

“ ...

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

...

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
 2. Los nombres de los participantes o invitados;
 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos;
 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
 11. Los convenios modificatorios
 12. que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
 14. El convenio de terminación, y
 15. El finiquito;
- ...”

En ese tenor, se desprende que el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México proporcionó al particular información que forma parte de sus obligaciones de transparencia.

Al respecto, se advierte que la información proporcionada por el sujeto obligado al particular consistió en el estudio de precios de mercado, revisión del proyecto de bases de Licitación, Bases de la convocatoria, y requisición de compra, respecto de Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2- 2019, para la adquisición de sistemas tecnológicos de video vigilancia para el proyecto de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

ampliación de cobertura y actualización tecnológica.

Además, por lo que hace al numeral 7 de la solicitud, mediante el cual se solicitó el costo por suministrar internet más rápido por cada cámara instalada y total, cabe precisar que el sujeto obligado manifestó que:

- Las cámaras de video vigilancia instaladas en la Ciudad de México, trabajan mediante Enlace Satelital el cual para el presente ejercicio presupuestal, se contrató un importe de \$771 425 253.99 (Setecientos setenta y un millones cuatrocientos veinticinco mil doscientos cincuenta y tres pesos 99/100 M.N.),
- El importe del servicio de enlace satelital por cámara con el ancho de banda de 2 MBPS tiene un costo mensual unitario de \$3480 (Tres mil cuatrocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) y el de costo mensual unitario con el ancho de banda de 20 MBPS, corresponde a un costo de \$4,350.00 (Cuatro mil trescientos cincuenta 00/100 M.N.).
- La migración del ancho de banda de 2 MBTS a 20 MBTS, se llevó acabo considerando que al cierre del ejercicio se estará trabajando al 100% con una velocidad de 20 MBPS.

En virtud de lo anterior, contrario a lo manifestado por la parte recurrente se desprende que el sujeto obligado, en relación con los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 de la solicitud, si proporcionó las documentales requeridas las cuales coinciden con lo solicitado por el particular consistente en: 1. Estudios de mercado, 2. Revisión de bases que realizo la contralora de Jefatura de la CDMX, 3. Copia de las bases, 6. Requisición del área usuaria, y 7. Costo por suministrar internet más rápido por cada cámara instalada y total.

En ese sentido, este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción para señalar que el sujeto obligado acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, por lo tanto, el **agravio hecho valer por la parte recurrente en relación con los numerales 1, 2, 3, 6 y 7 resulta infundado.**

- **Análisis de la respuesta a los numerales 4 y 5 de la solicitud del particular.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Al respecto, se reitera que el particular solicitó el Contrato (numeral **4**), y la Autorización del subcomité de compras con la presentación del caso con anexos (numeral **5**) en relación con las cámaras que serán instaladas en la Ciudad de México.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y la Dirección General de Administración y Finanzas, **informó** en relación con el **numeral 4** de la solicitud, que la Licitación Pública Nacional Presencial No. LA-909007951-E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, se encontraba en proceso, por lo que, a la fecha de la respuesta **no se había formalizado el contrato**.

Además, por lo que hace al **numeral 5**, informo que llevó a cabo la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, número LA-909007951-E2-2019, en la cual no se emitió documento de autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.

Bajo ese tenor, conviene traer a colación que en términos del artículo 121, fracción XXV, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, como parte de las obligaciones comunes de transparencia, los sujetos obligados deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, referente a los **procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza**, la cual deberá contener, por lo menos, entre otros datos, los dictámenes y fallo de adjudicación; así como **el contrato**, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos.

En virtud de lo anterior, este Instituto llevó a cabo una búsqueda de la información en el Sistema de Portales de Transparencia, en la sección del Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, sin embargo, no se localizó información relacionada con la Licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2-2019 para la Adquisición de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.

No obstante lo anterior, conviene señalar que una vez admitido a trámite el presente medio de impugnación, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, en vía de alegatos, en torno a la falta de entrega del Contrato (numeral **4**), manifestó lo siguiente:

- La Licitación Pública Internacional para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología, se encontraba en proceso, motivo por el cual no fue posible proporcionar el Contrato.
- Emitido el fallo de la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología, el 30 de agosto del año en curso, contaba con 15 días naturales para la formalización del respectivo Contrato.

Bajo ese contexto, conviene citar la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal de aplicación en la Ciudad de México, la cual dispone en su artículo 59, que los contratos deberán formalizarse en un término no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere notificado al proveedor el fallo correspondiente.

En ese sentido, se advierte que en el caso que nos ocupa el sujeto obligado manifestó que el 30 de agosto del año en curso, se emitió el fallo de la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología, por tanto el sujeto obligado contaba con 15 días hábiles, para la formalización del respectivo Contrato.

En consecuencia, se tiene que a la fecha en que se resuelve, el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México ya podría contar con el contrato para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnología, el cual daría atención al numeral 4 de la solicitud de acceso a la información del particular.

Por otra parte, en relación con la Autorización del subcomité de compras con la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

presentación del caso con anexos (**numeral 5**), para la adquisición de las cámaras que serán instaladas en la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones en cita, dispone que los Subcomités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades tendrán facultades para dictaminar, previamente a su contratación, sobre la procedencia de **no celebrar licitaciones públicas** por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción.

En ese tenor, conviene precisar que el sujeto obligado en respuesta, por lo que hace al **numeral 5**, informó que se llevó a cabo la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video vigilancia para el Proyecto de ampliación de cobertura y actualización tecnológica, mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Presencial, número LA-909007951-E2-2019, motivo por el cual no se emitió documento de autorización del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios.

Por lo anterior, cabe señalar que el Subcomité de Adquisiciones emitirá dictamen previo a la contratación, sólo para los casos en que no se lleve a cabo una licitación, por tanto, se desprende que toda vez que el procedimiento de adquisición para las cámaras de interés del particular fue sustanciado a través de una licitación, no se advierte que el Subcomité de adquisiciones del sujeto obligado hay tenido que emitir el dictamen regulado en el artículo 21, fracción VI de la Ley de Adquisiciones de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, contrario a lo manifestado por la parte recurrente se desprende que el sujeto obligado, en relación con los numerales 4 y 5 de la solicitud, si emitió un pronunciamiento, en relación con dichos numerales.

No obstante lo anterior, aún y cuando ya fue emitido el fallo en la licitación Pública Nacional Presencial número LA-909007951-E2-2019 para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica, se desprendió que el sujeto obligado fue omiso en entregar el contrato correspondiente, toda vez que en el ámbito de sus facultades, competencias o funciones estaba en posibilidades de proporcionar dicha información, por tanto se desprende que la respuesta no fue exhaustiva, con lo que se incumplió con los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

“**Artículo 6º.**- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas. [...]”

Entendiendo por **congruencia** la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por **exhaustividad** que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos, lo cual en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que, las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado, decidiendo sobre todos los puntos requeridos, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, aspecto que en el caso concreto no se cumplió. Bajo ese contexto, este Instituto considera que el **agravio** hecho valer por la parte recurrente en relación con los numerales 4 y 5 de la solicitud de acceso resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México a efecto de que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Coordinación de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios y a la Coordinación de Finanzas, adscritas a la Coordinación General y proporcione al particular el contrato y sus anexos, para la Adquisición de Sistemas Tecnológicos de Video Vigilancia para el Proyecto de Ampliación de Cobertura y Actualización Tecnológica.
- En caso de que dichas documentales contengan información clasificada, deberá proporcionar, en la modalidad de medio electrónico, una versión pública de los mismos, junto con el Acta del Comité de Transparencia, mediante la cual se formalice su clasificación de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo establecido en el numeral sexto y noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Ahora bien, puesto que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega a través del sistema electrónico Infomex y ello ya no es posible, el sujeto obligado deberá **entregar dicha información** al hoy recurrente, al **correo electrónico** que proporcionó para recibir notificaciones.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
CENTRO DE COMANDO, CONTROL,
CÓMPUTO, COMUNICACIONES Y
CONTACTO CIUDADANO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

EXPEDIENTE: RR.IP.3429/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 16 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNANDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

JAFG/LICM